



Ibagué - Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Radicación** : 73001-40-03-001-2022-00340-00  
**Clase de proceso** : DECLARATIVO  
**Demandante** : JACKELINE HERRERA CONTRERAS y MICHAEL  
MARÍN HERRERA.  
**Demandado** : SOCIEDAD PROMOTORA STONEVILLE S.A.S.

Previo a resolver sobre la calificación de la demanda se requiere a la parte actora para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia precise cuál es el factor que define la competencia territorial para el conocimiento del asunto. Ello, por cuanto el certificado de Cámara de Comercio informa que según acta No. 14 del 25 de octubre de 2021, el domicilio actual de la parte demandada es la ciudad de Barranquilla y no Ibagué como lo enuncia el gestor en el acápite respectivo.

En consecuencia, la precisión debe referirse a si insiste en que sea el domicilio del demandado el que determine la competencia territorial y, por ende, deberá remitirse a la ciudad de Barranquilla, o indique si es otro el factor que desea utilizar para aquel efecto, en cuyo caso lo señalará de acuerdo con las reglas adjetivas que definen ese tópico.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez